

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2022**

**GACETA NO. 62**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48,50, 52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,9,10,170 Y 193 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRUPOS PRODUCTIVOS RURALES.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MATERNIDAD SUBROGADA.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD DE LAS ACACIAS, CALLE NARDOS Y CALLE CEDROS DE LA COLONIA PROFORMEX, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.....	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “APOYEMOS A QUIENES MÁS LO NECESITAN” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.....	61
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	62



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**MARZO 09 DE 2022**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48,50, 52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**  
  
(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.**  
  
(TRÁMITE)
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,9,10,170 Y 193 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRUPOS PRODUCTIVOS RURALES.**  
  
(TRÁMITE)



7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL.**

(TRÁMITE)

9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MATERNIDAD SUBROGADA.**

(TRÁMITE)

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD DE LAS ACACIAS, CALLE NARDOS Y CALLE CEDROS DE LA COLONIA PROFORMEX, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

12o.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "APOYEMOS A QUIENES MÁS LO NECESITAN"** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.**

13o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.

<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA SE DECLARE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 1,300.81 METROS, DEL TERRENO UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 1 MANZANA NÚMERO 64 UBICADO EN CALLE OYAMEL Y GLADIOLAS DE LA COLONIA PROFORMEX, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO., A FAVOR DE LA IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO, A. R.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.</p>



## **INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 48,50, 52 Y 56 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TRABAJO VIRTUAL O A DISTANCIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de **trabajo virtual o a distancia**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace algunos años atrás y a consecuencia de la diversidad en el abanico de facilidades laborales y empresariales que nos vino a brindar el desarrollo de las nuevas tecnologías y la ciencia en general, se ha visto un aumento cada día más notorio en las oportunidades de trabajo que nos ofrece el mundo globalizado del que formamos parte.

Además de lo anterior, a consecuencia de las restricciones en la movilidad y las adecuaciones a las relaciones laborales provocadas por la pandemia de Sars-Cov-2, el número de personas que trabajan desde su casa para empresas de su ciudad, de su país e incluso para empresas de otros países, ha aumentado considerablemente.

Es muy común en nuestros días el encontrar ofertas de trabajo en sitios especializados, que ofrecen vacantes de empresas de otras ciudades u otras naciones y que buscan trabajadores con



ciertas características, con la singularidad de la posibilidad de prestar su labor desde la comodidad de su hogar.

Resulta preciso el que la fuerza laboral de nuestro Estado, explote las posibilidades que el mundo actual y las telecomunicaciones nos brindan en el ámbito laboral y desarrollo empresarial.

Las oportunidades que se nos brinda por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, es un campo que día con día irá en aumento y la competencia laboral ya no solo se dará entre los posibles aspirantes de una misma localidad, sino entre las opciones que a nivel mundial se le presenten al empleador y bajo las características más específicas que requiera para determinado puesto de trabajo.

Por su parte, el concepto de perspectiva global, es un término que cada día más y más cobra mayor vigencia. Es un concepto que abraza un horizonte fuera del matiz local o doméstico, que comprende las acciones y labores desde una mirada internacional en el mundo de las comunicaciones, los negocios y las relaciones de trabajo, entre otras.

En relación con lo anterior, también se debe considerar las implicaciones legales y fiscales que puedan acarrear las relaciones de trabajo que se entablen entre ciudadanos de la localidad con empresas del exterior y viceversa, por lo que resulta importante que se provea de una asistencia en dicha área y evitar cualquier complicación para los implicados en las mencionadas relaciones.

En Durango, contamos con una fuerza laboral que tiene las capacidades y el talento necesario para integrarse a la comunidad de trabajo global que requiere el mundo moderno y las empresas de otras ciudades e incluso de otras naciones, por lo que es necesario impulsar, a través de las políticas públicas, las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional que coadyuven a la sociedad de nuestra entidad en alcanzar sus aspiraciones en dichos ámbitos.

En el futuro cercano y no inmediato, las prácticas de reclutamiento y retención del talento laboral y provechoso para las empresas, traerá como consecuencia la diversificación de las plantillas laborales de los contratantes y la interacción entre los integrantes de las mismas cada día será más compleja y competitiva por un lado, pero más satisfactoria y remunerativa por el otro para lo que logren integrarse a ellas.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos la presente iniciativa con la finalidad de modificar diversos artículos de la Ley



de Fomento Económico vigente en nuestra Entidad Federativa y de esa manera integrar a los programas de estudio de las instituciones de educación media y superior, aquellos que impliquen las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional.

También se propone que, para el fomento de la vocación emprendedora y mediante los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, se incluya el consistente en soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 48, 50, 52 y 56** de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 48.** El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

I a la III...

**IV. Soporte y asesoría a empresas y personas físicas en materia de teletrabajo o trabajo a distancia o virtual.**



**Artículo 50.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local, regional **e internacional**, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

**Artículo 52.** Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.

**Además de lo anterior, en dichos programas se habrán de considerar las oportunidades laborales en teletrabajo y trabajo a distancia o virtual, con una perspectiva global y de autodesarrollo, progreso económico y evolución profesional.**

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.

**Artículo 56.** El sistema de incentivos que establezcan el Gobernador del Estado o los ayuntamientos, podrán consistir en:

A...

B. Incentivos no fiscales, que serán:

I. Apoyo financiero para

a. Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial **con perspectiva global.**

**b a la e...**

**II a la VIII...**

...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 14 de febrero de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIONA FRACCIÓN XII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **violencia deportiva**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, a fin de fortalecer algunas disposiciones en materia de violencia deportiva, toda vez que si bien la ley vigente contempla un capítulo exhaustivo en la materia, resulta necesario adicionar las labores de las autoridades en la prevención y atención de dicha violencia, partiendo de la prevención de dichas actitudes desde los propios deportistas y los públicos aficionados.



Se enmarca, además, en la toma de conciencia y acción frente a dicha violencia, manifestada lamentablemente, en un evento deportivo futbolístico el pasado sábado 05 de marzo, en el estado de Querétaro, que ha conmocionado al país.

\*

La violencia es un fenómeno complejo, que implica el uso de la fuerza mediante la cual se amenaza o hiere a alguna persona, representando entonces una respuesta que se fundamenta en el miedo e impone el criterio del agresor, sometiendo por la fuerza la voluntad de los demás sin tomar en cuenta sus sentimientos o las consecuencias que se derivan de tales actos.

En el campo deportivo se traduce la violencia en acciones efectuadas por un individuo o un conjunto de ellos, transgrediendo por la fuerza, el comportamiento desleal, la utilización ilícita de la fuerza, las trampas o violaciones de la reglamentación deportiva, siendo los casos extremos aquellos en que la conducta se encuadra en la comisión de un delito o en la transgresión a la legislación civil.

Con el deporte ocurre como en cualquier otra situación en la que se producen enfrentamientos de intereses, los actos de violencia pueden estallar con mayor o menor frecuencia y con mayor o menor intensidad dependiendo de variados factores culturales y sociales.

Siendo la violencia en el deporte un fenómeno social sumamente complejo, desde el punto de vista de las interacciones sociales y el comportamiento de las masas, pueden ser diversas y variadas las causas que la motivan y promueven.

Estas manifestaciones se pueden apreciar con mayor facilidad entre las disciplinas más populares, y cuando esos choques adquieren una mayor relevancia, mucho más allá de las reglas del juego, y la brutalidad se hace constante, entonces se transforma en un hecho eminentemente violento.



Estos antecedentes cobran especial importancia, particularmente en sucesos muy lamentables que han ocurrido a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, donde la violencia en el deporte ha traspasado sus límites, siendo incluso un ejemplo común, la cometida contra árbitros, ante quienes aficionados, jugadores e incluso entrenadores, se permiten el lujo de menospreciar o agredir cada fin de semana, como si de un derecho suyo se tratara.

En este sentido la presente iniciativa busca señalar de manera puntual la necesidad de que las autoridades deportivas municipales y estatales presten atención a tales actitudes en el ámbito deportivo, porque es importante que sea una constante la prevención y sanción de la violencia en el contexto de los deportes, partiendo de su prevención desde los jugadores, hasta los aficionados.

Proponemos en este sentido, incluir dentro de los deberes de los deportistas, no sólo abstenerse de usar sustancias psicotrópicas, farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por las autoridades deportivas nacionales o internacionales, sino también el participar en riñas dentro o en la zona aledaña del espacio territorial donde se lleva a cabo la competencia, evitando en todo momento violentar verbal o físicamente a las autoridades arbitrales, compañeros de equipo, competidores o espectadores; toda vez que las prohibiciones expresas para los asistentes como público se encuentran ya previstos, y tomando en cuenta que ocurren casos donde la violencia, si bien no se desarrolla en el interior de los espacios deportivos, se efectúan en perímetros de las mismas.

Por otra parte, tomando en cuenta que legalmente se concibe ya la integración de una Comisión Especial, encargada de conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, integrada por representantes del Instituto del Deporte, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Profesionales, Ligas Amateur y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional, se incluye como una de sus atribuciones la de:



*Realizar convenios de colaboración entre las diferentes ligas deportivas de todas las disciplinas, con el objeto de reconocer que la sanción impuesta en alguna de ellas, en materia de violencia deportiva, deberá ser respetada y atendida por todas, buscando con ello generar mayor conciencia entre los deportistas y erradicar de una mejor manera todo tipo de violencia, para tal efecto se asignarán como responsables de su estructuración, implementación y seguimiento a los Gobiernos Municipales.*

El acontecimiento de violencia, profundamente grave, ocurrido el pasado 05 de marzo, en la ciudad de Querétaro, es un llamado de atención a la sociedad civil, respecto al estado de violencia entre ciudadanos que puede provocar importantes daños a la paz social general.

A los gobiernos obliga a tomar medidas de prevención y atención de dicha problemática.

Como legisladoras y legisladores, nos impulsa a perfeccionar el andamiaje legal en la materia.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 61, párrafo segundo del artículo 83 y se adiciona fracción XII recorriendo la subsecuente al artículo 84, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 61. ...

I. a la IV. ...

V. Abstenerse de usar sustancias psicotrópicas, farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por las autoridades deportivas nacionales o internacionales, **así como el participar en riñas dentro o en la zona aledaña del espacio territorial donde se lleva a cabo la competencia, evitando en todo momento violentar verbal o físicamente a las autoridades arbitrales, compañeros de equipo, competidores o espectadores.**

## ARTÍCULO 83. ...

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Profesionales, **Ligas Amateur** y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 84. Las atribuciones de la Comisión Especial, serán:

I. a la XI. ...



**XII. Realizar convenios de colaboración entre las diferentes ligas deportivas de todas las disciplinas, con el objeto de reconocer que la sanción impuesta en alguna de ellas, en materia de violencia deportiva, deberá ser respetada y atendida por todas, buscando con ello generar mayor conciencia entre los deportistas y erradicar de una mejor manera todo tipo de violencia, para tal efecto se asignarán como responsables de su estructuración, implementación y seguimiento a los Gobiernos Municipales.**

XIII...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Una vez que entre en vigor, se da un plazo de 90 días para que los Ayuntamientos adecuen su reglamentación en la materia.

Victoria de Durango, Durango, a 08 de marzo de 2022.



**JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7,9,10,170 Y 193 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRUPOS PRODUCTIVOS RURALES.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango** en materia de **grupos productivos rurales**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto en los centros urbanos donde se concentra la mayor cantidad de población, como en los que habitan menor cantidad de personas, se puede presentar la asociación de mujeres para realizar una actividad productiva.

Por ello, la agrupación de las mujeres rurales e indígenas a través de conjuntos productivos, proyecta ser un elemento esencial en el combate a la pobreza y la desigualdad.

Los productos envasados y conservas que forman parte de la comida tradicional mexicana, son comúnmente elaborados por mujeres, lo que nos muestra un ejemplo real de la factibilidad de que



las mujeres rurales duranguenses se incorporen a la fuerza productiva y constituyan una forma de ingreso para sus familias y ellas mismas.

El soporte que se pueda ofrecer a las etapas productivas, siempre representará una oportunidad real para convertir la vulnerabilidad en seguridad; por lo tanto, el apoyo que se otorgue a los grupos productivos, constituye un aliciente a la autosuficiencia y abasto de las necesidades de las familias.

Las necesidades que ha propiciado la pandemia por covid-19, se han sumado a las que desde tiempo atrás se presentaban para muchas familias duranguenses y del mundo entero, por lo que toda actividad que represente un ingreso económico a las mismas, por pequeño que sea, siempre será de gran ayuda.

Dentro de nuestra legislación de la materia el concepto “Desarrollo Rural Sustentable”, representa el mejoramiento integral del bienestar social de la población, que procura el crecimiento económico sostenible, que busca reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales.

Por su parte, el empoderamiento de la mujer, debe alcanzar a todas las integrantes de la sociedad duranguense, tanto de las ciudades como de los espacios rurales.

El empoderamiento de la mujer se implanta a partir de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en el año de 1995, misma que introduce el término Gender Mainstreaming (GM).

Dicho concepto se implanta como mecanismo clave en la búsqueda de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, mismo que fuera definido por la ONU como la integración de género al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de acciones y programas políticos, económicos y sociales.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, con la finalidad de establecer en la misma el apoyo y promoción a los grupos productivos integrados por mujeres rurales.



A demás de incluir al Instituto Estatal de las Mujeres de nuestra entidad, dentro de las autoridades concurrentes para el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Rural en cita.

También, se incluye a los grupos productivos de mujeres rurales entre aquellos que de manera preferente se brinda orientación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, mediante líneas de crédito.

Derivado de todo lo anteriormente precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 7, 9, 10, 170 y 193** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango.**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.** El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo, **de las mujeres rurales** y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones y **grupos** de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;



III a la V...

**Artículo 9.** Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a la VIII...

X. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa; y

XI. Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y

**XII. El Instituto Estatal de las Mujeres.**

**Artículo 10.** Son organismos coadyuvantes para los efectos de esta Ley, todas aquellas organizaciones con asentamiento productivo en el Estado y legalmente constituidas, tales como:

I...

II.- Las organizaciones y agrupaciones de productores y mujeres rurales (ó y productoras rurales);

III a la VI...

**Artículo 170.** La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, **mujeres rurales**, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

**Artículo 193.** Los programas de atención a municipios en pobreza extrema, tendrán como propósito mejorar la calidad de vida de las personas que vivan en estas regiones y bajo estas condiciones, integrando todos los programas realizables en el ámbito estatal que mejoren la salud, la educación, la seguridad, la alimentación, la cultura, vivienda y prioritariamente que mejoren el ingreso de las familias.



Para ello, los programas de todas las dependencias que participan en la Comisión Intersecretarial deberán:

I a la V...

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas **y grupos productivos de mujeres rurales** para integrar procesos de industrialización, que permitan agregar valor a los productos;

VII a la XI...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango. Dgo. a 7 de marzo de 2021**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



## **INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones **al Código Penal de Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **discriminación**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las convenciones, declaraciones o conferencias que abordan la violencia contra las mujeres, claramente reconocen esta como una violación a sus derechos humanos, pero además, como un problema de justicia social y de seguridad general, o incluso como un problema de salud pública.

Lo mencionado, hace evidente que, ante la presentación de casos de feminicidio, nos enfrentamos a un problema de interés público, que influye y determina en mayor o menor medida el desarrollo de naciones enteras, lo que en el caso de México, resulta evidente.

Para la configuración del delito de feminicidio, es requerido que se presentes como origen del mismo, alguna de las causas que se conocen como razones de género; lo que implica una conducta que violenta la integridad de la víctima hasta propiciarle la muerte y que resulta ser el motivo en el actuar del sujeto activo.



A decir de instituciones gubernamentales, la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y resulta ser, a la vez, una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

Consideran también dichas instituciones que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual las mujeres en muchos casos se encuentran respecto de los hombres.

En cuanto a lo que la misma Organización de las Naciones Unidas, a través de sus diferentes instancias señala se debe entender por violencia contra la mujer, resulta ser todo acto de violencia de género que tenga como resultado o pueda tener como resultado un daño de orden físico, sexual o psicológico para la cualquier integrante del género femenino, lo que también incluye las amenazas de tales actos, o la coacción o la privación de la libertad; todo ello, independientemente si se producen dichas acciones u omisiones en la vida pública o privada.

Por su parte, el delito de discriminación, implica la ausencia de un trato equitativo, por lo que la prerrogativa vulnerada ante la actualización de dicho ilícito, resulta ser lo que se conoce como el derecho humano a la igualdad.

Derivado de lo anterior, y ante la presentación de conductas de trato desigual en contra del género femenino, por estereotipos o roles asignados históricamente a las mujeres, entre otras, se han emitido un sinnúmero de resoluciones, incluso de carácter constitucional, con la intención de dar a conocer la interpretación correcta del derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer y su real alcance:

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789, Décima Época. Primera Sala, 2014099. Jurisprudencia Constitucional.*

Si bien el derecho humano de igualdad y no discriminación aplicado a la mujer, en muchas ocasiones se vincula de manera directa en relación de esta con el hombre, no solo se desprende del ejercicio de la debida equidad de géneros frente a la ley, sino que también abarca muchas y variadas hipótesis, como así se ha plasmado a través de la legislación penal.

En relación con lo anterior, en el código penal local, el tipo concerniente al delito de discriminación, abarca acciones u omisiones que van desde el ámbito escolar hasta el laboral, pasando por lo que se denomina como provocaciones innobles y vejaciones con efectos morales o materiales, entre otras; por lo cual, en dicho delito se incluyen conductas lesivas que atentan contra la dignidad de la mujer cuando una de ellas es víctima del citado delito y que no están incluidas actualmente como razones de género para la configuración del feminicidio.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 147 bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de incluir una nueva causa que se considere como razón de género en la configuración del delito de feminicidio; misma que consistente en cuando existan antecedentes procesales por el delito de discriminación por parte del sujeto activo en contra de la víctima.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo 147 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 147 bis.** Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

...

I a la IX...

**X. Cuando existan antecedentes procesales por el delito de discriminación por conductas de parte del sujeto activo en contra de la víctima.**

...

...

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 7 de marzo de 2022.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



## **INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado de Durango, en materia de **violencia en el ámbito laboral**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Organización de las Naciones Unidas, el marco jurídico internacional de los derechos humanos contiene instrumentos internacionales para combatir formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a los pueblos indígenas, migrantes, minorías, personas con discapacidad o la mujer, y también la discriminación de tipo racial y religiosa, o la que está basada en la orientación sexual y el género.

Todo mexicano y toda mexicana tienen derecho a realizar una labor remunerada en el marco del respeto a sus derechos humanos y libertades, además de la protección de la ley en caso de que se vulnere alguno de ellos.

Dicha protección, se debe brindar a través de diversas instancias gubernamentales, por lo que tanto en el ámbito administrativo como el judicial, se puede presentar la oportunidad de hacer respetar los derechos laborales de la ciudadanía.



Lo mencionado abarca las actitudes y acciones realizadas tanto por la parte patronal o incluso, por sus compañeros de trabajo de igual o inferior rango laboral dentro del centro de trabajo respectivo.

Para el caso de las mujeres, desgraciadamente resulta más común que para los hombres el que se presenten conductas en contra de su integridad y en general de sus derechos humanos dentro de los centros de trabajo.

Según el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras cosas, a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

También, en materia de trabajo la citada Convención señala en su artículo 11 que los Estados signatarios adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurarle condiciones de igualdad con los hombres.

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, según la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad federativa, es considerada como la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; además de la descalificación del trabajo realizado por las mujeres, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral; además de la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor.

De lo anterior, se desprende que dicho concepto abarca una gran variedad de posibles conductas en contra de cualquier integrante del género femenino debido a la relación o relaciones de trabajo y que, en algunos casos, se llegan a constituir incluso en tipos delictivos contenidos en la legislación penal.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 45 de la Ley de las Mujeres para una



Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad federativa, con la finalidad de incluir dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuestro Estado, la consistente en la debida orientación que se habrá de proporcionar a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y su posible canalización a las instituciones o instancias que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de dicha modalidad de violencia; lo que se habrá de realizar en los términos señalados en la legislación vigente.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 45, de la **Ley de Las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a la VII...

**VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**IX.** Orientar a las víctimas de violencia en el ámbito laboral y sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en la legislación vigente; y

**IX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 7 de marzo de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



## **INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

Los suscritos **Diputadas y Diputados, Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones **a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro máximo ordenamiento jurídico local, enmarca en su artículo 3° el derecho humano a la seguridad personal, mismo que a la letra estipula que *“En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...”*.

Mientras que el Estado Mexicano como parte de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se encuentra en un marco obligatorio para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, para mejorar la situación de facto que ellas atraviesan, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

Sin embargo, para nadie resulta desconocido que en nuestro país, en tiempos recientes, las mujeres y la seguridad, es una composición de la que no podemos sentirnos orgullosos, ya que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 elaborada por el INEGI, revela que en nuestro país, 10.7 millones de mujeres mayores de 18 años, fueron víctimas de algún delito.



Mientras que la Organización Mundial de la Salud revelan que:

- Alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja.
- La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres

Lamentablemente nuestra entidad no queda excluida de esta situación, y un ejemplo claro para demostrar el preocupante entorno en el que vivimos en nuestro territorio, es la alerta de violencia género, emitida por autoridades del Gobierno Federal, con finalidad de implementar las medidas necesarias para cesar la violencia contra las mujeres en 16 de nuestros municipios.

De dicha alerta, se pretende que el estado de Durango coordine acciones interinstitucionales de seguridad, prevención, justicia y reparación, que permitan dar continuidad a la estrategia de atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La situación en nuestro estado es verdaderamente preocupante, pues según el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el 2021 se presentaron 10 feminicidios, 337 violaciones y 548 abusos sexuales. Cifras que revelan que lamentablemente las mujeres no se encuentran en un entorno seguro en nuestra entidad.

En ese sentido, una de las obligaciones del estado es garantizar seguridad a sus habitantes, y esto es posible a través de los cuerpos policíacos, mismos que tienen como objetivo salvaguardar la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con policías confiables, que brinden atención pronta y oportuna y cuenten con todos los conocimientos para dar una atención adecuada hacia los ciudadanos.

Por esta razón, y con el fin de combatir la inseguridad que enfrentan las duranguenses día con día, los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, proponemos reformas a nuestra legislación, con el objetivo de implementar un cuerpo policíaco especial para la protección de las mujeres.



Mismo que deberá estar integrado solamente por mujeres, capacitadas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer. Dicho cuerpo policiaco desempeñara funciones en la vía pública de vigilancia, patrullaje y seguridad, en beneficio y protección de la mujer.

Con este tipo de acciones, se propicia la formación de policías especializados, con una capacitación enfocada y especial para combatir y mitigar la problemática de la violencia en contra de la mujer.

Esta claro que aun enfrentamos numerosos desafíos para mejorar la respuesta de las instituciones del Estado para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos, sin embargo, desde este Honorable Congreso, continuaremos presentando iniciativas tendientes a fortalecer las políticas de prevención de actos de violencia y discriminación en contra de ellas, orientadas con un enfoque integral, que comprenda los sectores de justicia, educación y salud.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA;

ARTICULO 52. - La policía contará en su estructura con tres Divisiones denominadas: De Despliegue Territorial, De Servicios Auxiliares, y Acreditable, cuyo objetivo general es fortalecer la Institución Policial del Estado, mediante la prevención y combate al delito, utilizando medios de investigación científica, orientada a objetivos criminales de alto impacto, soportada en valores éticos y jurídicos.

**Asimismo, contará con un cuerpo policiaco especial para la protección de las mujeres. Mismo que deberá estar integrado solamente por mujeres, capacitadas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra la mujer. Dicho cuerpo policiaco desempeñara**



**funciones en la vía pública de vigilancia, patrullaje y seguridad, en beneficio y protección de la mujer.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. – La Secretaria de Seguridad Pública del Estado, en conjunto con las autoridades competentes, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán llevar a cabo las capacitaciones a las mujeres que conformarán el cuerpo policiaco especial para la protección de las mujeres.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 07 de marzo de 2022.**

**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MATERNIDAD SUBROGADA.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones al **CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE MATERNIDAD SUBROGADA**, con base en la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La maternidad subrogada es un contrato por medio del cual una mujer acepta gestar en su vientre a un bebé, para una persona o pareja que pretende fungir como su madre o padre, una vez que nazca. Esta práctica también es conocida como “gestación subrogada”, “renta de úteros”, “gestación por contrato” o “vientre de alquiler”; y existen diferentes regulaciones alrededor del mundo que permiten o prohíben esta práctica.

La constitución de nuestro país establece en su artículo 4° que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Sin embargo, no existe aún una legislación federal que regule la maternidad subrogada, por lo que hay estados que lo permiten y otros que no.



Actualmente, dos estados del país permiten la maternidad subrogada (Tabasco y Sinaloa), mientras que en los estados de Querétaro, Coahuila y San Luis Potosí está completamente prohibida, pero recientemente han habido algunos avances respecto a su regulación.

El 3 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) falló a favor de regular la maternidad subrogada en el país, con base en la codificación del Código Civil de Tabasco, dejando a cada estado decidir entre regular los términos económicos de esta práctica, o dejar que la madre gestante y quienes fungirán como padre o madre del bebé decidan el convenio para realizarla.

El derecho humano a fundar y establecer una familia se encuentra consagrado en el artículo 16, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que establece: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 denominado “Protección a la Familia” numeral 2, se reconoce el derecho de las mujeres y hombres a fundar una familia .

Por su parte el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” en su artículo 15 denominado “Derecho a la constitución y protección de la familia”, establece que toda persona tiene derecho a constituir una familia.

Asimismo, en el numeral en mención se establece una definición de familia: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” .

Debido a lo anterior, debe aclararse el significado e implicaciones del derecho a fundar y establecer una familia, para lo cual el Comité de Derechos Humanos nos proporciona una definición: “El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos” .

De lo anterior, se puede concluir que, al no establecerse la manera de procreación, esta no se reduce únicamente a la reproducción tradicional.



De esta forma nace la necesidad de tutela y reconocimiento del derecho de la gestación subrogada, originada a consecuencia de diversas condiciones médicas y personales de las personas que desean la integración de una familia.

Las limitantes en la procreación de las personas pueden ser originada por diversos factores y causas por lo que acudir a diversos métodos médicos como las de técnicas de reproducción asistida para tener descendencia es acertado.

Ante esta realidad podemos visualizar, nuevas estructuras familiares cuando nos situamos ante la familia y la reproducción asistida, al abrirse expectativas en el tratamiento o alternativas, por ejemplo, el aumento de matrimonios entre personas del mismo sexo, mujeres que tienen temor a dar a luz, peligros a la hora de dar a luz, mujeres que deciden no pasar por el proceso de embarazo.

En la sentencia con No. 257 del caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 28 de noviembre de 2012, determinó que el Estado se encuentra obligado a garantizar el acceso a las técnicas de reproducción asistida sin discriminación y distinciones respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, su integridad personal, libertad personal, vida privada y familiar, en relación con la autonomía personal, la salud sexual y reproductiva; y el derecho a gozar de los beneficios del progreso tecnológico y científico .

Asimismo, mediante esta resolución, la Corte Interamericana estableció que el derecho a la vida privada incluye la decisión de cada persona a ser madre o padre de forma genética o biológica, teniendo la posibilidad de procrear como parte del derecho a fundar una familia.

Derecho a la vida privada que se relaciona con la autonomía reproductiva, y el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual se traduce en el derecho a acceder a las tecnologías médicas necesarias para ejercer ese derecho.

De igual manera, en la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, y la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, se adopta el concepto integral de salud sexual y reproductiva.

En la Conferencia de referencia se llega la conclusión de que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias,



en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia, de igual forma, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permiten los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

Con la finalidad de proporcionar claridad respecto a los conceptos médicos que se manejan, la Organización Mundial de la Salud en el año de 2010 emitió el Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA).

La mayoría de las definiciones utilizadas en dicho glosario de la reproducción médicamente asistida varían en diferentes contextos, lo que hace difícil estandarizar y comparar los procedimientos entre los distintos países y regiones. Con la expansión de los tratamientos de infertilidad en todo el mundo, es importante contar con una nomenclatura común. Este glosario facilita definiciones aceptadas internacionalmente que uniforman y armonizan los datos para ayudar en el control de la disponibilidad, la eficacia y la seguridad de las técnicas de reproducción asistida (TRA) que se practican en todo el mundo.

De esta forma se define como Técnicas de Reproducción Asistida (TRA): “Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado sólo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado” .

De lo anterior se entiende que el útero subrogado para la Organización Mundial de la Salud es una Técnica de Reproducción Asistida, y para efectos de esta iniciativa, se considerará el concepto de gestación subrogada definida por la Organización Mundial de la Salud la cual define a la mujer gestante como: “Gestante subrogada: mujer que lleva adelante un embarazo habiendo acordado que ella entregará el bebé a los padres previstos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros.”



El primer niño concebido por la tecnología in vitro nació el 25 de julio de 1978 en la ciudad de Ouldem, Inglaterra. Este acontecimiento fue precedido por más de diez años de investigaciones y más de 600 intentos de fecundación extracorporal.

Los países que ya cuentan con legislación en materia de gestación subrogada son:

Estados Unidos . – En el año de 1993 se reguló por primera vez la gestación subrogada. En el estado de California la Suprema Corte emitió una sentencia en la que la filiación se le da a los padres y no a la gestante. Este método se realiza a través de un contrato en donde los gestantes no tiene ningún derecho sobre el bebé.

Canadá . – Este país permite la gestación subrogada para todos los modelos de familia, en donde la ley da las bases para llevar a cabo este método y son las siguientes:

- o La gestante debe ser mayor de 21 años.
- o Este país permite la gestación subrogada altruista, siempre y cuando se tenga en cuenta los gastos asociados a la gestación subrogada debidamente justificados sin ser superiores a 22,000 dólares.
- o Queda prohibido por ley que cualquier persona o agencia actúe como intermediario en el proceso de subrogación publican sus servicios.
- o En la legislación de Quebec se considera nula la maternidad subrogada.

Reino Unido .- Este método es legal siempre y cuando sea de manera altruista y que tenga un vínculo con los padres.

En Ucrania está permitido la gestación exclusivamente a parejas heterosexuales casadas.

En Rusia la técnica es legal pero la gestante otorga los derechos paternales una vez nacido el bebe.

En la India para que la gestante pueda participar en esta técnica requiere del consentimiento expreso del esposo, estableciendo como edad máxima la de 35 años y haber tenido por lo menos



un hijo, perdiendo el derecho de interrumpir de forma voluntaria el embarazo una vez firmado el contrato, solo podrá interrumpirlo en situaciones concretas. De igual manera, no podrán existir ninguna relación alguna entre os padres y la mujer gestante.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1° y el párrafo segundo del artículo 4° señala que toda persona tiene derecho a decidir el número y esparcimiento de sus hijos sin discriminación alguna.

En el año de 1997, el estado de Tabasco fue el primero en reformar su Código Civil en materia de maternidad subrogada en donde se dan los acuerdos bajo la figura del contrato, y se permitía esta técnica altruista para parejas heterosexuales, pero no se protegía a las mujeres gestantes tanto en el aspecto físico ni mental.

El 15 de enero de 2016, entró en vigor el apartado denominado “De la gestación asistida y subrogada” en el Código Civil de este estado, en donde se dan las bases para permitir la maternidad subrogada únicamente para mexicanos unidos en matrimonio o concubinato que enfrenten un problema de infertilidad o esterilidad comprobado, eliminando la participación de agencias o intermediarios y poniendo un rango de edad para la mujer gestante de 25 a 35 años, gozando siempre de buena salud. De igual manera, se faculta a la Secretaría de Salud del Estado para autorizar clínicas que lleven a cabo registros y seguimientos de estas prácticas.

El 6 de febrero de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el apartado denominado “De la Reproducción Asistida y la Gestación Subrogada” del Código Familiar, en el que se condiciona a la mujer gestante a que haya tenido un hijo y que este se encuentre en buenas condiciones de salud y a no someter a más de dos procesos reproductivos. Asimismo, establece que la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo. Este mismo Código establece el rango de edad que es de 25 a 35 años.

El 26 de noviembre de 2009, en la Asamblea Legislativa se presentó la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Maternidad Subrogada para el Distrito Federal, misma que contiene una estructura de cuatro títulos y siete capítulos en donde se dan las bases para llevar a cabo esta técnica.



El 30 de noviembre de 2010, el pleno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal se aprobó la Ley de Gestación Subrogada y en esa misma fecha se turnó a las oficinas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal pero nunca fue publicada, y dicha Ley se quedó sin efectos.

En el estado de Coahuila no se contempla a la maternidad subrogada solo a los procedimientos in vitro . El 28 de enero de 2015, fue presentada una iniciativa del Ejecutivo del estado en materia de maternidad subrogada pero las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, decidieron canalizarla al Poder Judicial de la misma Entidad para su estudio, señalando que acabando dicho análisis se mandaría al congreso del estado para su aprobación, pero en la actualidad no hay nada aprobado .

El 27 de enero de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia con número 2013531, en la que se le da derecho a la vida familiar a las parejas del mismo sexo .

Como ya se ha dicho con anterioridad la libertad de procreación es un derecho que se encuentra consagrado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales y debe de garantizar el bien de las mujeres gestantes antes del embarazo, en el embarazo, en el parto y en el periodo puerperio.

En México, existen innumerables casos de mujeres que rentan su vientre a cambio de dinero por la precariedad económica en la que se encuentran, siendo víctimas de desinformación y falta de protección médica antes y después de dar a luz poniendo en riesgo la vida y la estabilidad emocional tanto del recién nacido como las mujeres gestantes.

De implementarse la presente iniciativa puesta a su consideración por el Grupo Parlamentario de MORENA, nuestra entidad contará con un avance significativo en materia de garantizar el derecho humano a la libertad de procreación.

La iniciativa que nos ocupa, constituye una importante herramienta para hacer cumplir con las obligaciones que en la materia de reproducción humana asistida y maternidad subrogada, la cual hará que a las mujeres y hombres duranguenses se les garantice su derecho humano a decidir el número y esparcimiento de sus hijos sin discriminación alguna.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO. – SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS QUE CONTIENE LOS ARTICULOS 335 BIS, ARTICULOS 335 TER, ARTICULOS 335 QUATER, ARTICULOS 335 QUINTIES, ARTICULOS 335 SEXTIES, ARTICULOS 335 SEPTIES, ARTICULOS 335 OCTIES, ARTICULOS 335 NONIES, ARTICULOS 335 DECIES, ARTICULOS 335 UNDECIES, ARTICULOS 335 DUODECIES, ARTICULOS 335 TERDECIES, ARTICULOS 335 QUATERDECIES, ARTICULOS 335 QUINDECIES TODOS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:**

### CAPITULO II BIS

#### DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y LA GESTACIÓN SUBROGADA

**ARTÍCULO 335 BIS.** Se entiende por reproducción humana asistida, las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, y realizadas con la intervención del personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos, y embriones, que permita la procreación fuera del proceso natural, de la pareja infértil o estéril.

Se permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. Se entiende por fecundación homóloga aquella en la que los gametos son aportados por ambos cónyuges o concubinos; y por fecundación heteróloga, aquella en que por lo menos uno de los gametos es donado por un tercero.

Sólo será válido el consentimiento expresado en vida del disponente primario, con las formalidades que esta Ley exige, para efectos de inseminación post mortem.



**ARTÍCULO 335 TER.** La maternidad subrogada se efectúa a través de la práctica médica mediante la cual, una mujer gesta el producto fecundado por un hombre y una mujer, cuando la mujer, padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación concluye con el nacimiento.

Pueden ser madres subrogadas gestantes, sólo las mujeres entre veinticinco y treinta y cinco años de edad que tienen, al menos, un hijo consanguíneo sano, una buena salud psicosomática y que han dado su consentimiento voluntario para prestar su vientre.

La maternidad de sustitución, admite las siguientes modalidades:

- I. Subrogación total, implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante;
- II. Subrogación parcial, es la que se da, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante;
- III. Subrogación onerosa, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y,
- IV. Subrogación altruista, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita.

**ARTÍCULO 335 QUATER.** Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna toxicomanía podrá ser madre subrogada gestante. A ésta se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del hospital tratante, para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y su condición económica y social sea favorable para su adecuado desarrollo.

La madre subrogada gestante, deberá acreditar mediante dictamen médico que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula, y que no ha participado más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.



**ARTÍCULO 335 QUINTIES.** Las personas casadas no podrán donar esperma u óvulo artificialmente a madre portadora, ni a reclamar la progenitura, a no ser que obtuvieren el consentimiento de su cónyuge. Pero en el caso de que demandaren la paternidad o maternidad, no podrán recibir la custodia del producto de la inseminación, salvo por la incapacidad o muerte de la madre y siempre con la anuencia del cónyuge.

La voluntad que manifiesten las partes para la realización del instrumento de la maternidad subrogada debe ser indubitable y expresa. Los derechos y obligaciones que de ella emanan son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma.

**ARTÍCULO 335 SEXTIES.** El instrumento de maternidad subrogada lo firmarán la madre y padre subrogados, la madre subrogada gestante, el intérprete si fuera necesario uno, el Notario

Público, el director de la clínica o centro hospitalario, asentándose el lugar, año, mes, día y hora en que hubiere sido otorgado.

**ARTÍCULO 335 SEPTIES.** Es nulo el Instrumento para la maternidad subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;
- II. No cumpla con los requisitos y formalidades que señala este Código;
- III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño y la dignidad humana; y,
- IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravengan el orden social y el interés público.

La nulidad del documento no lo exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia.

**ARTÍCULO 335 OCTIES.** Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica, informarán ampliamente de las consecuencias médicas y legales de la implantación de pre embriones y embriones en el cuerpo de una mujer gestante. Actuarán con estricto apego al secreto profesional, respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. El médico tratante, deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir, cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.



**ARTÍCULO 335 NONIES.** El Instrumento para la maternidad subrogada podrá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano;
- II. Poseer capacidad de goce y ejercicio;
- III. La madre subrogada acredite mediante certificado médico, expedido por el médico tratante, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero;
- IV. La mujer gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación de la mórula, y acepte su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional y a concluir su relación subrogada, respecto a la persona menor y los padres subrogados con el nacimiento; y,

V. La mujer gestante cumpla con los requisitos que establece este Código.

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, el médico tratante deberá extender y solicitar los certificados médicos que acrediten los supuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 335 DECIES.** El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la implantación y que sean necesarios de la salud física y mental de la mujer gestante, para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo el bienestar y el sano desarrollo del feto durante el período gestacional.

**ARTÍCULO 335 UNDECIES.** Una vez que sea suscrito el instrumento, deberá ser notificado en sus efectos a la Secretaría de Salud y al oficial del registro civil, para que el estado de la persona menor nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos, es decir, madre y padre o madre subrogados.

**ARTÍCULO 335 DUODECIOS.** El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico autorizado o tratante que haya asistido a la mujer gestante en el nacimiento del menor de edad y que llenará el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud y que contendrá en este caso, la constancia de que la maternidad fue asistida a través de una técnica de apoyo a la reproducción humana o práctica médica, denominada maternidad subrogada. Las alusiones o referencias que hace la normatividad vigente en el Estado, relativas a la madre o a la identidad de la madre, se entenderán referidas a la madre subrogada gestante del nacido.



**ARTÍCULO 335 TERDECIES.** El instrumento para la maternidad subrogada carece de validez, cuando haya existido error o dolo, respecto a la identidad de los padres subrogados por parte de la mujer gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados e interponer denuncias penales, en su caso.

**ARTÍCULO 335 QUATERDECIES.** También puede la mujer gestante, demandar civilmente a la madre y al padre subrogados, el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal.

**ARTÍCULO 335 QUINDECIES.** Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la implantación o fecundación de embriones humanos sin el consentimiento y plena aceptación de las partes que intervienen, de acuerdo a las disposiciones de este Código y Penal vigentes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 07 de Marzo de 2022.**



**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADO**

**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ENAJENE A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD DE LAS ACACIAS, CALLE NARDOS Y CALLE CEDROS DE LA COLONIA PROFORMEX, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **C. DR. JOSE ROSAS AISPURU TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, que contiene solicitud de autorización para enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en el Boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., consistente en una superficie de 956 m<sup>2</sup>; así mismo la donación de otro inmueble ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, con una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> identificados como lotes 35, 36, 37, 38 y 39, ambos a favor de la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango, “General Emiliano Zapata”; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción IV, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece dentro de sus objetivos el impulso al desarrollo rural, inducir el desarrollo social y humano apoyando a las asociaciones, organizaciones y demás personas del derecho privado que requieran de un espacio para la creación o fomento de actividades de interés social y asistencial, y fomentar el desarrollo de las capacidades productivas, esto mediante implementación de nuevo equipamiento e infraestructura, que satisfaga las necesidades básicas en el mejoramiento de la calidad de vida y con ello alcanzar el bienestar social de los ejidos y comunidades.



**SEGUNDO.-** La Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango, “General Emiliano Zapata” es una organización conformada por 78 ejidos y comunidades pertenecientes a los municipios de Tamazula, Otáez, Santiago Papasquiario, Topia, San Dimas, Tepehuanes, Canelas y Guanaceví, encontrándose debidamente constituida, lo cual se acredita con copia certificada del acta constitutiva de fecha 14 de agosto del año 1976, signada por el Lic. Juan Miguel Carrasco Soto en su carácter de Presidente del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, quien certificó las firmas y huellas de los que en su momento formaron parte respectiva de la asamblea, y se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, bajo número de registro 1012/79, 93 del volumen 110 con número de foja inicial 164 a foja final 244, signada por el Lic. Alfonso Chavarría Primero, en su carácter de registrador.

**TERCERO.-** Dicha asociación tiene como objetivo entre otros, representar a los ejidos y comunidades agremiados ante cualquier autoridad, fomentar el aprovechamiento integral y sustentable del bosque, su cultivo y conservación, promover el mejoramiento económico, social y cultural, gestionar apoyos y recursos para proyectos de bienestar social y de desarrollo forestal y agropecuario a partir de los propósitos y necesidades de los núcleos agrarios, gestionar apoyos para impulsar la educación básica y tecnológica, regional y preparar a la niñez y juventud campesina, así como las mejoras en cuanto a infraestructura de caminos, salud y vivienda de cada uno de los ejidos y comunidades, lo cual acredita mediante Acta de Asamblea de fecha 13 de noviembre del año 2005, en la que se establecen sus estatutos.

**CUARTO. -** Dicha organización siempre se ha caracterizado por su trabajo en conjunto, en aras de lograr beneficios para toda la comunidad de la Unión de Ejidos, fomentando su crecimiento, la modernización de entornos rurales y el aprovechamiento de recursos en favor de las comunidades que forman parte de esa organización.

**QUINTO.-** Con motivo de lo antes expuesto, los integrantes de la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango “General Emiliano Zapata”, solicitaron al Ejecutivo Estatal, formalmente mediante oficio de fecha 25 de octubre del año 2021, la donación del inmueble ubicado en el Boulevard de las Acacias,



calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., consistente en una superficie de 956 m<sup>2</sup>; así mismo la donación del inmueble ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, consistente en una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> identificados como lotes 35, 36, 37, 38 y 39, lo anterior, con el propósito de construir dormitorios y áreas de recepción y esparcimiento que se adapten a las necesidades de los agremiados y sean de utilidad para tener un espacio de alojamiento cómodo y seguro, ya que la organización no cuenta con un lugar donde puedan instalarse, por lo que se hace complicado llegar a las ciudades antes mencionadas al momento de acudir a realizar diversos trámites ante las autoridades que requieran, es por ello, que es necesario que cuente con instalaciones para el mencionado proyecto.

**SEXTO.** - El Gobierno del Estado de Durango es propietario de los inmuebles antes señalados, lo que se acredita de la siguiente manera:

El inmueble ubicado en el Boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX con una superficie de 956 m<sup>2</sup>, de la ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., mediante escritura pública número dos mil setecientos setenta, volumen cuarenta, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Castañón Carrasco, Notario Público número 20, con inscripción 1693 del tomo 52, de fecha 25 de Julio de 1991, expedida por el Registro Público del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Durango, con residencia en el municipio de Santiago Papasquiario.

Resulta oportuno mencionar que en la actualidad el terreno objeto de esta solicitud no tiene utilidad alguna y con base en lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Durango es un inmueble de dominio privado.

Asimismo, el inmueble ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, con una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> identificados como lotes 35,36, 37, 38 y 39 mediante escritura pública número cuarenta mil setecientos veinticuatro, volumen treientos veinte que obra ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Vicente Guerrero, bajo la Inscripción No. 250 del tomo 01 de Gobierno del Estado, con fecha 13 de febrero de 1992, en el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito Judicial.



**SÉPTIMO.-** La Unión de Ejidos solicitó al Ejecutivo del Estado, la donación señalada líneas atrás con el objetivo de ser destinados a beneficiar a 15,300 personas que conforman dicha organización, otorgando un alojamiento adecuado al sector agrario, con el fin de que esta organización, esté en posibilidad de cumplir uno de sus fines esenciales, contribuyendo al apoyo e impulso de sus comunidades, fomentando la creación de un hospedaje seguro y digno para que los agremiados de medios rurales puedan realizar las diligencias necesarias en las ciudades de Durango y Santiago Papasquiario.

**OCTAVO.-** Por ello, en respuesta a las demandas de los agremiados y del propio Presidente del Consejo de Administración de la Unión de Ejidos, los suscritos apoyamos la solicitud del iniciador a fin de unificar esfuerzos, en aras de promover el desarrollo rural; en tal virtud, el presente dictamen se somete a consideración de esta Comisión a favor de que se enajene y se done las superficies de 956 m<sup>2</sup> inmueble ubicado en boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, de la Ciudad de Santiago Papasquiario, Durango, propiedad de Gobierno del Estado; así mismo el inmueble ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, Dgo., con una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> identificados como lotes 35, 36, 37, 38 y 39, propiedad del Gobierno del Estado, ambas superficies a favor de la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango, "General Emiliano Zapata".

**NOVENO. -** Por lo que, de los anexos que se acompañan a la iniciativa y que proceden su dictaminación en sentido positivo son los siguientes:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la Unión de Ejidos y Comunidades Forestales y Agropecuarias en la Región Noroeste del Estado de Durango, de fecha 14 de agosto del año 1976, signada por el Lic. Juan Miguel Carrasco Soto, en su carácter de Presidente del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, quien certificó las firmas y huellas de los que en su momento formaron parte respectiva de la asamblea, y se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, bajo número de registro 1012/79, 93 del volumen 110, con número de foja inicial 164 a foja final 244, signada por el Lic. Alfonso Chavarría Primero, en su carácter de registrador.



2. Acta de Asamblea de fecha 13 de noviembre del año 2005 en la que se establecen los estatutos de la Unión de Ejidos y Comunidades Forestales y Agropecuarias en la Región Noroeste del Estado de Durango.
3. Copia del oficio de fecha 25 de octubre del año 2021, mediante el cual los integrantes de la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango “General Emiliano Zapata”, solicitaron al Ejecutivo Estatal, la donación del inmueble ubicado en el Boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., consistente en una superficie de 956 m<sup>2</sup>, así mismo la donación del inmueble ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, consistente en una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> identificados como lotes 35, 36, 37, 38 y 39.
4. Copia certificada de la escritura pública número dos mil setecientos setenta, volumen cuarenta otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Castañón Carrasco, Notario Público número 20, con inscripción 1693 del tomo 52, de fecha 25 de Julio de 1991, expedida por el Registro Público del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Durango, con residencia en el municipio de Santiago Papasquiari, Durango, del inmueble ubicado en el Boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, con una superficie de 956 m<sup>2</sup>, de la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo.
5. Copia certificada de la escritura pública número cuarenta mil setecientos veinticuatro, volumen treientos veinte que obra ante la fe del Notario Público número Uno, Licenciado Vicente Guerrero, bajo la Inscripción No. 250 del tomo01 de Gobierno del Estado, con fecha 13 de febrero de 1992, en el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito Judicial, del inmueble ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, con una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> identificados como lotes 35,36, 37, 38 y 39.
6. Constancia de liberación de gravamen expedida por el P.D. Antonio Díaz Castro, encargado del Registro Público de la Propiedad, en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiari, Dgo., respecto de la superficie de 17,057 m<sup>2</sup> de la cual se pretende segregar la superficie de 956 m<sup>2</sup>, objeto del presente dictamen, en dicha constancia certifica que dicha superficie se encuentra libre de gravamen.



7. Constancia de liberación de gravamen expedida por el licenciado Juan Francisco Arroyo Cisneros, director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, respecto de la superficie de 2,120 m<sup>2</sup> de la cual se pretende segregar la superficie de 1059.80 m<sup>2</sup> objeto del presente dictamen, en dicha constancia certifica que la superficie en mención se encuentra libre de gravamen.
  
8. Plano de ubicación del inmueble objeto de la presente enajenación ubicado en Boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo, que comprende la superficie de 956.00 m<sup>2</sup>, tiene las siguientes medidas y colindancias:
  - **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 47.80 metros, con rumbo S 64°50'41.31" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
  - **Al Sureste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo S 25°10'08.83" W, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
  - **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 47.80 metros, con rumbo N 64°49'43.90" W, colindando con Fiscalía.
  - **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo N 25°09'19.34" E, colindando con Boulevard Acacias.
  
9. Plano de ubicación del inmueble objeto de la presente donación ubicado en calle Jacaranda del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, identificados como lotes 35,36, 37, 38 y 39 con una superficie de 1059.80 m<sup>2</sup>, tiene las siguientes medidas y colindancias:
  - **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 53.001 metros, con rumbo S 37°54'32.98" E, colindando con varios propietarios.
  - **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo S 51°47'23.62" W, colindando con Fraccionamiento Vista del Sol.
  - **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 52.979 metros, con rumbo N



37°54'32.98" W, colindando con Calle Jacaranda.

- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo N 51°43'33.09" E, colindando con Lote 34.

**DECIMO.-** Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, la enajenación de bienes propiedad del Estado; en tal virtud y a fin de que se materialicen estas disposiciones, esta Comisión emite el presente dictamen con las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política Local, así como el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado enajenar a título gratuito a favor de la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango "General Emiliano Zapata", el inmueble ubicado en Boulevard de las Acacias, calle Nardos y calle Cedros de la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., que comprende la superficie de 956.00 m<sup>2</sup>, de la cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 47.80 metros, con rumbo S 64°50'41.31" E, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
- **Al Sureste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo S 25°10'08.83" W, colindando con Gobierno del Estado de Durango.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 47.80 metros, con rumbo N 64°49'43.90" W, colindando con Fiscalía.
- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.00 metros, con rumbo N 25°09'19.34" E, colindando con Boulevard Acacias.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, a desincorporar de bienes de dominio público del Estado la superficie de 1,059.80 m<sup>2</sup>, y su posterior enajenación a título gratuito a favor de la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango "General Emiliano Zapata", dicha superficie ubicada en la calle Jacarandas del Fraccionamiento Villa Jacarandas de la Ciudad de Durango, Dgo., del cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 53.001 metros, con rumbo S 37°54'32.98" E, colindando con varios propietarios
- **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo S 51°47'23.62" W, colindando con Fraccionamiento Vista del Sol.
- **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 52.979 metros, con rumbo N 37°54'32.98" W, colindando con Calle Jacaranda.
- **Al Noroeste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 20.000 metros, con rumbo N 51°43'33.09" E, colindando con Lote 34.

**TERCERO.** - Las superficies objeto de la presente enajenación y/o donación, no podrán ser destinadas para uso distinto al señalado en el presente decreto, en caso de no utilizarse en un plazo máximo de dos años contando a partir de la publicación del presente decreto, o habiéndolo



hecho, las destine a un fin distinto o las deje de utilizar para el fin previsto, dichos bienes como sus mejoras y accesorios, se revertirán a favor de Gobierno del Estado de Durango.

**CUARTO.** - Todos los gastos administrativos y notariales que se generen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por la Unión de Ejidos y Comunidades de Producción Forestal y Agropecuaria del Noroeste del Estado de Durango "General Emiliano Zapata".

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
VOCAL**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “APOYEMOS A QUIENES MÁS LO NECESITAN”  
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN